



Recensión

Los Sistemas Interamericano y Europeo de protección de los Derechos Humanos. Una introducción desde la perspectiva del diálogo entre Tribunales.

Luis López Guerra y Alejandro Saiz Arnaiz (dirs.)
(2015), Palestra editores, Lima, 389 pp.

Claudia Sánchez Ayala

Universidad Complutense de Madrid
cisayala@gmail.com

Este trabajo fue realizado durante una estancia de investigación en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, España. Mi gratitud a la profesora Isabel Wences Simon, por brindarme la oportunidad de realizar esta tarea.

Agradezco a los profesores Javier García Roca y José Rafael Belandria García, así como, a Marina Gálvez y Fuentes, Rodolfo Sánchez Murillo y a Armando Salas Cruz, por las observaciones realizadas a esta reseña¹.

Nuestra sociedad abierta, al estilo descrito por Karl Popper en su libro *La sociedad abierta y sus enemigos* (Popper, 2014: 167-195, esp. 171-173), llamada a instaurar como estandartes a la tolerancia y al respeto recíproco nos reclama obras literarias, como: *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos. Una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*, que a continuación nos proponemos reseñar.

Conviene recordar que su presentación estuvo enmarcada por un relevante acontecimiento académico, para su objeto general, el primer congreso sobre “*Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Garantía de los Derechos Humanos*”, en el que participaron de forma activa y pasiva, aproximadamente 360 personas (pp. 7-14).

El evento académico, citado en el párrafo precedente, fue organizado por el Departamento de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra, la Suprema Corte de Justicia de México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 25 al 27 de febrero en las instalaciones de la Universidad Pompeu Fabra en Barcelona, España.

Contó con la representación de catorce Altas Cortes Nacionales de los Estados partes del sistema interamericano de protección de derechos humanos: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,

¹ Cualquier error que se detecte será de mi exclusiva responsabilidad.

México, Perú, República Dominicana, Uruguay; así como, con la presencia de representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Europea de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional español².

De igual modo, debe subrayarse que la dirección de este trabajo fue realizada por el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid y Magistrado de la Corte Europea de Derechos Humanos, Luis López Guerra y el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, Alejandro Saiz Arnaiz, quienes comparten en su hoja de vida la loable vocación académica, así como, la insigne tarea de ser y haber sido parte de la estructura orgánica de la Corte Europea de Derechos Humanos, respectivamente, como jueces.

El propósito general del libro es demostrar la importancia de una sana interacción entre las jurisdicciones nacionales y supranacionales. Su enfoque, como se verá en el siguiente párrafo, va de lo general a lo particular.

La espléndida obra en referencia está dividida, del siguiente modo: una nota preliminar (pp. 7-14), diez capítulos, dos anexos y una breve reseña curricular de los autores (pp. 397-398).

Los diez capítulos, se agrupan en cuatro secciones: la primera sobre *Los Sistemas Interamericano y Europeo de Protección de los Derechos Humanos*, la segunda aborda *Las relaciones entre Tribunales Internacionales de Derechos Humanos y los Tribunales Nacionales*, la tercera trata sobre *La efectividad de la Protección Internacional de los Derechos Humanos*, y la cuarta se refiere a *El diálogo entre Tribunales*.

De manera que, respetando el índice del libro que describe los apartados y sus temas, tenemos que:

En el primer Capítulo, los especialistas Felipe Arias Ospina y Juliana Galindo Villareal al exponer sobre *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (pp. 17-55), nos describen de forma sintética la base legal de dicho sistema; al igual que, la evolución de las competencias que tienen los órganos que integran su bicéfala estructura orgánica: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el proceso interamericano, al que nos introducen poco a poco, resaltando algunas paradojas importantes e ilustran gráficamente, añadiendo esquemas didácticos.

En el segundo Capítulo, el profesor Luis López Guerra al narrar sobre *El Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos* (pp. 57-81), nos permite advertir que la transformación procesal y sustancial de dicho sistema, en general, se debe a las reformas que de manera paulatina han sido introducidas en los protocolos adicionales. Sobre la Corte Europea de Derechos Humanos, nos explica: el debate que genera el tema de la vinculación jurídica de las medidas provisionales que dicta; la evolución de la naturaleza declarativa de sus sentencias; y las razones para comprender el cómo, el por qué y de qué forma se han consolidado los criterios básicos de su jurisprudencia.

En el tercer Capítulo, la tinta del académico Marcelo Neves se concentra en explicar la relación *Del Diálogo entre las Cortes Supremas y la Corte Interamericana*

² Datos proporcionados por el catedrático Alejandro Saiz Arnaiz. Disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=7cAls8PSzmo> . Consultado el 30 de junio de 2015.



de *Derechos Humanos al Transconstitucionalismo en América Latina* (p. 85-117), y nos deja claro que de la relación que se establece entre el Tribunal Interamericano y los órdenes constitucionales de los Estados signatarios que ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, surge una experiencia dialógica relevante entre orden internacional y orden estatal, a la que se refiere como transconstitucionalismo; precisando que la protección de los derechos humanos puede implicar diferentes órdenes jurídicos en América Latina y generar un escenario de transconstitucionalismo pluridimensional (Casos *Yakye Axa vs. Paraguay* y *Sawhoyamaya vs. Paraguay*). Por lo que, el especialista advierte que en estos escenarios de transconstitucionalismo es importante entablar conversaciones transconstitucionales sólidas que permitan que los puntos de disenso que se adviertan logren un consenso de manera constructiva para todos los órdenes jurídicos.

Más adelante, en el Capítulo cuarto, el catedrático Luis López Guerra se enfoca en la relación de *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Nacionales. El caso español* (pp. 119-151), para lo cual analiza una rica y variada casuística con la finalidad de que el lector advierta que dada la compleja relación que puede surgir entre estas jurisdicciones es relevante comprender la noción de 'diálogo entre tribunales' como un proceso de influencias y relaciones recíprocas.

Asimismo, nos demuestra que en la relación TEDH y Tribunales españoles se advierten las siguientes formas de diálogo: crítico de forma explícita (pp. 127-132); disidente por distintos niveles de protección (132-138); y crítico de forma implícita (pp. 138-143).

Por último pero no menos importante; el autor nos ayuda a visibilizar y a reflexionar sobre relevancia del diálogo entre los Tribunales españoles y la Corte Europea de Derechos Humanos en la ejecución de las sentencias regionales de derechos humanos, ante la problemática que plantea el contenido actual del ordenamiento jurídico procesal interno para tal efecto, destacando en materia de reapertura de procesos (pp. 143-150).

En el Capítulo quinto, el catedrático Alejandro Saiz Arnaiz al estudiar el tópico *Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos: las razones para el diálogo* (pp. 153-185), se detiene en fundamentar de manera sólida los argumentos a favor de la necesidad existencial de una conversación judicial, entre el Tribunal Constitucional español y la Corte Europea de Derechos Humanos, que siguiendo las propuestas de los profesores Rafael Bustos y Aída Torres (pp. 155-157) se caracterice por tener proyección en un escenario de pluralismo constitucional, por ser deliberativa y cuya función sirva para atenuar los posibles conflictos con la finalidad de asegurar la supervivencia de una estructura institucional concebida para la garantía de los derechos que ofrece un nivel de tutela en beneficio de los ciudadanos en Europa; antes inexistente.

En el Capítulo sexto, el profesor César Landa Arroyo al plantear el *¿Diálogo entre la justicia constitucional y la jurisdicción internacional?. Entre la incorporación y la manipulación de los estándares de derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico peruano* (pp. 187-227) advierte como innegable el hecho de que los jueces y los tribunales constitucionales recurren al uso del Derecho extranjero para la construcción de sus argumentos, ya sea, en la *ratio decidendi* o en el *obiter dicta*. A modo de ejemplo, el autor nos ofrece un estudio pormenorizado focalizado en la manera en que el Tribunal Constitucional peruano ha integrado estándares interamericanos e internacionales, a lo largo de catorce años. De su valiosa aportación, se deduce que un auténtico diálogo entre

las jurisdicciones constitucional e internacional requiere un análisis adecuado en la incorporación interna de los estándares interamericanos.

En el Capítulo séptimo, el académico George Rodrigo Bandeira Galindo al redactar *El valor de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (pp. 231-254), sugiere que la obligatoriedad de las decisiones de la Corte IDH es justificable para constituir jurisprudencia con efectos *erga omnes*, cuando el órgano jurisdiccional ha comprobado la violación de una norma de naturaleza *jus cogens* (por ejemplo, en los Casos Masacres de Río Negro vs. Guatemala y Gomes Lund vs. Brasil) y nos lleva a la reflexión sobre la problemática que advierte conceder eficacia *erga omnes* a las decisiones en casos que no se constate la violación de dichas normas en un modelo que denomina 'jerárquico de supremacía del derecho internacional' (pp. 245-251).

En su criterio, se deben crear alternativas que permitan preservar la autoridad de las decisiones del Tribunal de San José sin imponer al juez interno, a través del control de convencionalidad, el cumplimiento indiscriminado de toda la jurisprudencia interamericana. Concluye de forma general, proponiendo a la teoría social y a las investigaciones empíricas, como instrumentos viables para pensar en qué modo se puede establecer un diálogo u otro tipo de conversación entre instituciones internas e internacionales con el fin de acomodar diversos intereses y valores (pp. 251-252).

En el Capítulo octavo, nuevamente el reconocido jurista Luis López Guerra al examinar *La ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (pp. 255-277), a través de una vasta descripción casuista nos ejemplifica la forma en que ha evolucionado la naturaleza declarativa de las resoluciones del TEDH y sobre los retos que su transformación plantea en la ejecución de las mismas (arts. 41 y 46 CEDH). En primer lugar, debido a la entrada en vigor del Protocolo 14; a la interpretación de la Corte Europea de Derechos Humanos, que ha incluido instrucciones concretas dirigidas a los Estados sobre la ejecución de las sentencias; y, al hecho de que los Estados y el Comité de Ministros se han ajustado a ellas en sus procedimientos de ejecución.

Situaciones fácticas a las que por casualidad se han adicionado, las siguientes: la proyección general de las obligaciones individuales (art. 46.1 CEDH) (pp. 257-258); la *restitutio in integrum* cuya finalidad es la vuelta al *statu quo ante* derivada de una obligación positiva (pp. 258-259); la falta de vías procesales internas adecuadas para la reapertura de los procesos como consecuencia de una *restitutio in integrum* (pp. 259-266); la falta de medidas administrativas o judiciales adecuadas en el ordenamiento jurídico nacional para que puedan proporcionar a la víctima la compensación derivada de la *restitutio in integrum* (pp. 266-268); la especificación de medidas individuales a adoptar por los Estados, para reparar a la víctima la vulneración de su derecho protegido por el CEDH (pp. 268-269); el alcance general de los efectos interpretativos de las sentencias de Estrasburgo (art. 46.1 vinculado con el art. 32.1, ambos del CEDH) sobre la interpretación de los tribunales nacionales y sobre la adopción de medidas legislativas estatales (pp. 269-277).

En el Capítulo noveno, el catedrático Alejandro Saiz Arnaiz reflexiona sobre *La interpretación de conformidad: significado y dimensión práctica (un análisis desde la Constitución española)* (pp. 279-326), y nos lleva de la mano a reflexionar de forma teórica y práctica sobre una posible respuesta a la siguiente interrogante: ¿cuál es el alcance de la obligación que resulta de la cláusula de interpretación



internacionalmente conforme de los derechos fundamentales (artículo 10.2 CE) y que vincula la exégesis del Tribunal Constitucional español?.

El académico nos invita a meditar sobre la forma en qué la cláusula de interpretación conforme prevista en el artículo 10.2 CE ha tomado una dimensión adicional a la originalmente prevista por el Constituyente. Dicha evolución ha permitido que el guardián de la Constitución española, al interpretar los derechos fundamentales, integre a aquélla a los tratados internacionales y, en algunos casos, a la hermenéutica de estos últimos realizada por órganos de garantía competentes (sobre todo de la Corte Europea de Derechos Humanos y la Comisión Europea – hasta antes de noviembre de 1998– sobre el Convenio Europeo).

En el Capítulo noveno, Laurence Burgorgue-Larsen y Nicolás Montoya Céspedes al examinar sobre *El diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos* (pp. 329-359), a través de un estudio de sociología jurídica sustentado en el análisis empírico de 210 decisiones de los diversos órganos que integran o han integrado los Sistemas Europeo e Interamericano de Protección de Derechos Humanos, nos muestran que el desarrollo del Derecho común en materia de derechos humanos entre esos sistemas es una consecuencia del diálogo horizontal entre la Corte Interamericana y la Corte Europea.

En síntesis, los autores de esta obra colectiva advierten que las razones y la forma en las que cada una de las Cortes regionales de derechos humanos busca la conversación judicial es diferente, y esa diferencia se puede advertir –como nos demuestran– al resolver las siguientes interrogantes: ¿quiénes son los vectores que buscan entablar la conversación?, ¿en qué forma se reubica en el fallo la referencia foránea? y ¿cuáles son los aspectos procesales y sustanciales en torno a los que gira el diálogo y su justificación?

Por último pero no menos importante; el contenido de los anexos en los que se integran dos instrumentos básicos para los estudiosos del tema: la Convención Americana (pp. 363-382) y el Convenio Europeo (pp. 383-395). Su adición permite a los operadores jurídicos un rápido y útil estudio comparativo de las disposiciones que los integran.

En conclusión, a nuestro juicio, la lectura de esta obra es altamente recomendable para todos los operadores jurídicos. Sobre todo para quienes realizan funciones jurisdiccionales de uno y otro lado del Atlántico porque su contenido ofrece fundamentos sólidos, para comprender las razones que justifican una saludable comunicación judicial con la finalidad de construir los acuerdos, que demanda la definición del contenido esencial de los derechos reconocidos y protegidos, tanto en el orden interno como en el orden supranacional, e inclusive universal.

Bibliografía

POPPER, K.R. (2014), *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, Barcelona.